

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 887.

El Administrador Diocesano de Palencia en comunicacion de 31 de Mayo último me dice lo siguiente: «Esta Administracion deseando evitar á los pueblos morosos en el pago de productos de Cruzada é Indulto las consecuencias de un apremio, se ha dirigido en diferentes ocasiones á los Ayuntamientos, por medio de la autoridad civil de la provincia respectiva, y últimamente lo hizo en 14 de Noviembre del año próximo pasado advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrian si dentro del citado año no hacian efectivo el importe de los débitos: circulada por medio de los Boletines oficiales y terminado el plazo, se dió aviso á la Ordenacion general de pagos, la que dispuso se remitiesen certificados de la cantidad porque fueran responsables los Ayuntamientos de esta Diócesis; verificando este servicio la superioridad no ha podido menos de mandar á los Jefes económicos libren apremios con arreglo á las certificaciones. Deseando esta Administracion que fueran los menos posibles, no ha remitido mas que los de los años 67, 68, 69 y 70, esperando que los que están en igual caso en años posteriores se apresurarán á cumplir sin necesidad de

que se les obligue por fuerza. Y para que llegue á conocimiento de los interesados espero de V. S. se sirva disponer se haga público por medio del órgano oficial de la provincia en el primer número que salga, que si pasado el día 20 de Junio no se presentan á liquidar los deudores por los años de 1871, 72 y 73, se observará con ellos el mismo procedimiento que con los de años anteriores. Del recibo de la presente y de lo que en su vista resuelva no dudo me dará V. S. razon.»

Lo que he determinado hacer saber por medio de esta circular, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interese este asunto.

Valladolid 11 de Junio de 1875. —El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Num. 879.

Exigiendo el curso de las obras de reparacion del puente de Olivares sobre el Duero el cerramiento del paso de carros durante seis días á contar desde el 14 del corriente, únicamente se permitirá el de peatones y caballerías; advirtiéndole que en el caso de ser necesaria la ampliacion de dicho plazo se anunciará oportunamente al público.

Valladolid 9 de Junio de 1875. —El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Num. 431.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO 1.º—AGUAS.

Habiendo presentado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital en este Gobierno de provincia una instancia solicitando concesion para derivar 15'30 litros de agua por segundo del rio Pisuerga, con objeto de abastecer provisionalmente á la poblacion, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial, conforme á lo dispuesto en el artículo 216 de la ley de

aguas vigente, á fin de que cuantas personas se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en el término de quince días contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Los planos y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento á las horas de despacho.

Valladolid 12 de Junio de 1875. —El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el Boletín del Viernes 11 del corriente se advierten los errores de imprenta siguientes: en la condicion 2.ª, línea 6.ª dice 15 y debe decir 21: en la condicion 12, línea 2.ª dice peso-yas sea debe decir peso ya sea: en la condicion 13 línea 7 dice copedirán debe decir expedirán, y en la línea 12 de la misma condicion dice trimestre que debe decir trimestre y que.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el día de hoy han sido satisfechas por la Depositaria de fondos provinciales á D. Angel Zunzunegui, Alcalde de Cabezon, 1094 pesetas y 25 céntimos, importe de los bagajes suministrados por administracion en dicho canton de Cabezon, durante todo el año de 1873 á 1874 y primer semestre del corriente año económico.

Valladolid 9 de Junio de 1875. —El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno. —Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el día de hoy han sido satisfechas por la Depositaria de fondos de la misma á D. José Gardoqui, Alcalde de esta Capital, 713 pesetas y 25 céntimos, importe de los bagajes suministrados por administracion en dicho canton de Valladolid, durante el cuarto trimestre del año de 1873-74 y los tres primeros del corriente año económico.

Valladolid 10 de Junio de 1875. El Vicepresidente A., Andrés Dominguez. —Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

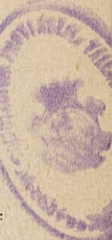
SUBASTA PARA LA IMPRESION Y PUBLICACION DEL BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA EN EL AÑO DE 1875 A 1876.

No habiendo obtenido la aprobacion de esta corporacion la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia y año económico de 1875-76 por exceder la proposicion única que se presentó del tipo en que se hace en el actual, se ha señalado para una nueva subasta el día 21 del corriente á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputacion, con las formalidades del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, se publicará el Boletín los Mártes, Jueves, Viernes y Domingos; debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo, franco de porte, en el inmediato al siguiente de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 60 centímetros de largo y 40 y medio de ancho, equivalentes á 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de nueve emes de ancho de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 90 líneas del mismo





cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.<sup>a</sup> El empresario del *Boletín* remitirá gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadernados, dos ejemplares. . . . .	2
Uno Ministerio de Fomento	1
Uno Biblioteca Nacional. . . . .	1
Uno id. provincial. . . . .	1
Uno id. Asociacion general de ganaderos. . . . .	1
Uno Direccion general de Agricultura. . . . .	1
Uno Comision general de Estadística. . . . .	1
Uno para el Presidente, y otro para el Fiscal de la Audiencia de este territorio. . . . .	2
Uno para cada uno de los once Jueces de primera instancia, y otro para los once Fiscales de los partidos judiciales de la provincia. . . . .	22
Uno para la Capitanía general del distrito. . . . .	1
Uno para el Gobierno militar de la plaza. . . . .	1
Diez para la Secretaría del Gobierno civil. . . . .	10
Diez para la Excm. Comision provincial, y además los que se necesiten en ambas Secretarías para unir á los expedientes. . . . .	10
Dos para el Archivo provincial. . . . .	2
Cuatro á la Seccion de Fomento. . . . .	4
Uno para cada Diputado provincial. . . . .	35
Uno para el Ingeniero de Montes. . . . .	1
Uno para el de Canales, Caminos y Puertos. . . . .	1
Uno para el de Minas. . . . .	1
Uno para el Arquitecto provincial. . . . .	1
Dos para la Inspeccion de Orden público. . . . .	2
Uno para el Visitador general de ganaderías y cañadas de esta ciudad. . . . .	1
Uno para el Comandante de la Guardia civil. . . . .	1
Uno para el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales del Estado. . . . .	1
Tres para los Jefes de la Administracion, Intervencion y Caja de las de Hacienda de esta provincia, y los que se necesiten para los expedientes. . . . .	3
Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad. . . . .	1
Uno para la Vicaría eclesiástica de esta diócesis. . . . .	1
Uno para cada Comandante de la línea de la Guardia civil de los puestos siguientes: Tordesillas, Mota del Mar-	

qués, Villafrechós, Rioseco, Medina del Campo, Olmedo, Tudela de Duero, Peñafiel y Valoria, sin perjuicio de otros que pudieran crearse. . . . .

Uno para cada establecimiento de beneficencia, ó sea Hospital, Manicomio y Hospicio. . . . .	3
Uno para la Junta provincial de Instruccion pública. . . . .	1
Uno para la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. . . . .	1
Uno á cada Ayuntamiento de la provincia y que durante el año puedan crearse. . . . .	237
Uno para las Diputaciones y Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Soria y Santander. . . . .	20

Total de los números que han de repartirse gratis. . . . .

4.<sup>a</sup> El reparto y remision de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como los que en ella se han de llevar á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

5.<sup>a</sup> El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda en el caso de que se le reclamasen.

6.<sup>a</sup> El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la Seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.<sup>a</sup> Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente á expresado señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.<sup>a</sup> A los cuatro primeros dias de cada mes, se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior formado de cuenta del editor.

9.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores, por el contratista serán corregidas en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos cajas y demás útiles necesarios para su publicacion y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de esta Diputacion provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 372 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta 900 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate le serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximun sobre el que deben girar las proposiciones será el de 3.725 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo tipo.

14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas extrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Vicepresidente cerrados á la vista del público y á la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11.

16. El Sr. Vicepresidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo: una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

17. Si el actual rematante optase á la subasta se le dispensará de depósito siempre que se obligase á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tiene hecho en garantía de la actual contrata.

18. A las doce del referido dia el Sr. Vicepresidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subas-

ta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

19. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Comision permanente sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las doce y cuarto poco mas ó menos del referido dia, por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Vicepresidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido: si la proposicion igual se hiciese por el actual contratista, será éste preferido sin abrirse la nueva licitacion.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

23. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

24. Las columnas tercera y cuarta de la cuarta plana, podrán ser utilizadas por el rematante para insercion de anuncios particulares; siempre que los materiales oficiales lo permitan.

25. Cuando las dos hojas del *Boletín* no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instruccion ó extracto, se unirán las necesarias para que salgan insertas bajo un solo número ó por suplemento al mismo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., ofrece tomar á su cargo la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1875 á 1876 por el importe total al año de . . . . . (con letra) con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número . . . . . (el que corresponde).



Valladolid 12 de Junio de 1875.—  
El Vicepresidente A., Andrés Domínguez.—Juan Callejo, Secretario.

### TERCERA SECCION.

NUM. 864.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Zamora, está vacante la plaza de Médico Forense de Fuentesauco.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos de su aptitud al Juzgado de primera instancia dentro del plazo de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 13 de Mayo de 1873.

Valladolid 4 de Junio de 1875.—  
Baltasar Barona.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Petra Santos San José, mujer de Don Valentin de las Mulas Cuebas, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en ella el dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del mismo comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo constar que en el expediente instruido con motivo del abintestato de la Doña Petra Santos San José y á que dá lugar este llamamiento, se han personado como interesados el viudo Don Valentin de las Mulas Cuebas y sus hijos Doña María de la Visitacion, Doña Marcelina y Don Mariano, mayores de edad y Doña Valentina, Doña Petra y Doña María Asuncion Santos, menores representadas por su curador adlitem el Procurador Don Marcelo del Rio.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 871.

*Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.*

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, á D. Felix Buxó

Alonso, natural de Valladolid, y residente últimamente en la Fábrica titulada La Cardielá, sita en término de la Pedraja de Portillo, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, en la causa criminal que se le sigue sobre estafa, en virtud de denuncia presentada por D. Ecequiel Sanz, vecino de Valladolid.

Por lo tanto encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Don Felix Buxó, remitiéndole caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Olmedo 3 de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

*Señas del expresado D. Felix Buxó Alonso.*

Edad veintiun años, estatura regular, pelo negro, cara delgada, color moreno, barbilampiño: le faltan dos dientes de la mandibula superior.

*Don Remigio Herrero Muñoz, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á la obtencion de un vínculo, mayorazgo regular, fundado por D. Andrés de Arévalo y Llano, Presbítero, vecino que fué de Matapozuelos, que dotó con los bienes que comprende la fundacion que hizo en el año de mil setecientos ochenta y uno, radicantes en las villas de Rueda y Matapozuelos, los que ha estado disfrutando Don Francisco de Arévalo, vecino de Rueda, hasta su fallecimiento, ocurrido en primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por sí, ó por medio de Procurador, con poder bastante; apercibidos de que no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de adjudicacion promovidos por D. Fernando de Arévalo y Miera, vecino de Matapozuelos.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

*Bon Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de un vínculo, mayorazgo, que fundó Doña María de Arévalo, vecina que fué de Rueda, que dotó con sus bienes en su última disposicion, en el año mil setecientos ochenta y dos, que venia disfrutando D. Francisco de Arévalo, vecino de Rueda, hasta su fallecimiento ocurrido en primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos de adjudicacion promovidos por Don Andrés de Arévalo y Miera, vecino de Rueda.

Dado en Medina del Campo á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

*Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de dos vínculos regulares, fundados por D. Bernardo de Arévalo y Doña Ana Josefa Rodríguez, su mujer, vecinos de Rueda, en diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, dotados con los bienes que determinan en el testamento que al efecto otorgáran, radicantes en término de la villa de Rueda y otros pueblos, los que ha esta lo disfrutando D. Francisco de Arévalo, vecino de Rueda, hasta su fallecimiento ocurrido en primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos de que no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de adjudicacion promovidos por Don Fernando Arévalo y Miera, vecino de Matapozuelos.

Dado en Medina del Campo á

veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Joaquina Gomez Salcedo, mujer de D. Isidoro Ibañez, vecina que fué de esta Ciudad, en la que murió el veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del mismo, comparezcan en este mi Juzgado á usar de su derecho y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciendo constar que en el expediente instruido con motivo de la declaracion de herederos de dicha señora, se han presentado con este carácter el viudo en representacion de sus finados hijos, Don Florentino, Don Mariano y Don Máximo Ibañez Gomez, Don Rufino Ibañez Gomez por su hecho propio y tambien como hijo de aquella y el Procurador Don José Angel Rico, como curador adlitem del menor Don Rafael Ibañez Perez, nieto de la misma.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

### CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO  
IMPUESTOS.

#### CIRCULAR.

Llegada la época de proceder á la formacion de las matrículas que han de servir de base á la recaudacion del impuesto transitorio sobre carruajes creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873; esta Administracion se dirige á los Alcaldes y Secretarios, para que desde luego y con toda la brevedad que su celo les sugiera, procedan á la realizacion de tan importante servicio dentro del plazo de quince dias desde la publicacion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia. No deben olvidar dichos funcionarios lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 11 de la Instruccion de 24 de Noviembre de 1873, respecto á los certificados negativos que deben remitir los pueblos donde no exista carruaje alguno, sujeto al Impuesto.



Al recomendar la prontitud en el servicio á que se refiere esta circular, me veo en el caso de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes sobre lo inexorable que será con aquellos que dejen trascurrir el plazo concedido sin haber remitido la matricula ó el certificado negativo.

Del recibo de la presente se servirán darme aviso los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Valladolid 9 de Junio de 1875.—  
El Jefe económico, Bricio M, Caramés.

*El Presidente de la Comision de Evaluacion y repartimiento de esta Capital.*

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del próximo año económico que empieza en 1.º de Julio de 1875, y concluye en 30 de Junio de 1876, queda expuesto al público en la oficina de mi cargo, sita en el local que ocupan las del Gobierno de provincia, por el término de quince dias, contados desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada.

Valladolid 9 de Junio de 1875.—  
Bricio M. Caramés.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 872.

*Don José de Gardoqui, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

Hago saber: que habiéndose instruido y aprobado por la corporacion municipal que presido el expediente de alineacion para la calle de los Jardines, pongo en conocimiento de los habitantes de esta ciudad ó á quienes pueda interesar dicho expediente, que este se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion por el término de veinte dias; advirtiéndole que dentro del mismo, podrá acudir ante esta Alcaldía á exponer lo que se ofrezca y parezca; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion de las que pudieran aducirse.

Valladolid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—José de Gardoqui.

NUM. 861.

*Alcaldia Constitucional de Medina de Rioseco.*

Terminado el apéndice al amilla-

ramiento de esta ciudad que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, para el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que por los contribuyentes puedan hacerse las reclamaciones oportunas durante dicho plazo.

Medina de Rioseco 3 de Junio de 1875.—El Alcalde, Agustin Alvarez Vicente.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aguasal.
- Alaejos.
- Canillas.
- Matilla de los Caños.
- Roturas.
- San Miguel del Pino.

NUM. 876.

*Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y la junta municipal del mismo en sesion extraordinaria de cinco del corriente mes, ha acordado sacar á vacante la plaza de Medico-cirujano titular de este pueblo con la dotacion de 1000 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de 23 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la secretaria de este municipio en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; los documentos que presenten citados aspirantes serán conformes á lo que previene el art. 8.º del decreto del Ministerio de la Gobernacion de 31 de Octubre de 1873, inserto en el *Boletin oficial* número 167.

Esta poblacion consta de 170 vecinos, y el facultativo que se elija para titular queda en libertad de celebrar contratos particulares con los demás, no declarados pobres.

Ciguñuela 6 de Junio de 1875.—  
El Alcalde Presidente, Dionisio Llorente.—El Secretario, Felipe Barajas.

NUM. 873.

*Don Jacinto Sanchez, Alcalde Constitucional de Palacios de Campos.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento de que soy presidente, en virtud de terminar el contrato del facultativo municipal el dia 30 del corriente, ha acordado anunciar la vacante, con la misma dotacion de 500 pesetas anuales que tiene señalada, por la asistencia facultativa á 20 familias pobres.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el *Boletin oficial*, en la Secretaria de este Ayuntamiento, previniendo que las que no se presenten documentadas serán desestimadas.

El facultativo puede celebrar contrato con los vecinos no pobres cuyo número se calcula en 140.

Palacios de Campos 5 de Junio de 1875.—Jacinto Sanchez.

NUM. 875.

*Ayuntamiento constitucional de Moraleja de las Panaderas.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion territorial, para el próximo año económico de 1875 á 1876, se previene á los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, presenten en esta secretaria municipal, relaciones duplicadas de las alteraciones que hubiesen tenido en su respectiva riqueza, dentro del plazo de ocho dias, contados desde que tenga lugar este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; previniéndoles que trascurrido el plazo señalado sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Moraleja de las Panaderas 1.º de Junio de 1875.—El Alcalde, Felix Nieto.—El Secretario, Antonio Rodriguez Lopez.

NUM. 885.

*Don Pascual Bermudez y Bermudez, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Guadalajara, número 20.*

Habiéndose excedido de licencia temporal que por enfermo disfrutaba el soldado de este batallon José Tocino Gomez, hijo de Antonio y de Angela, natural de Peralejos en la provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el mencionado delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Dominicos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 24 de Mayo de 1875.—  
Pascual Bermudez.

*Don Antonio Darbes y Garbes, Comandante capitan del batallon cazadores de Alcolea número 15, y Fiscal del mismo.*

Habiéndose ausentado de la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, el soldado de este batallon Juan Casado Pascual á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le irrogará el perjuicio á que da lugar.

Logroño 22 de Mayo de 1875.—  
Antonio Darbes.

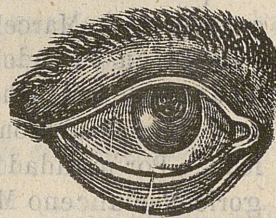
**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

Los que deseen una persona práctica para tomar las cuentas municipales, hacer efectivos sus alcances y los descubiertos que tengan en sus repartimientos, pueden dirigirse á la calle de la Torrecilla número 28 principal, donde informarán.

El dia 2 del presente mes se es-  
travió una mula propia de D. Julian Alonso, del comercio de Rio-  
seco.

*Señas de la mula.* Edad 16 años de bastantes troncos y en ellos betas de pelo negro, que parecen la braduras, su pelo rojo muy claro de orejas pandas, de siete cuartas y uno á dos dedos de alzada, y de poco tiempo esquilada. La persona que sepa de su paradero se servir avisar á su dueño, el que abonará los gastos causados.



DON PABLO ALVARADO, Oculista, participa á los ciegos de catarata, que quieran operarse, (qu exceptuando el mes de Agosto) faltará de Valladolid.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle Santiago, núm. 23.